

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

RAD. No. 47001 4053 001 2022.00164.01

Santa Marta, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Procedemos en esta instancia a revisar el trámite constitucional interpuesto por **DANIEL FERNEY SALAZAR BORRERO**, contra **DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN, FGA S.A., TUYA S.A., CREDIVALORES CREDIUNO, BANCO CAJA SOCIAL, CRESI TCSI**, a la que fueron vinculados **PROCRÉDITOS, CORBETA Y ALKOSTO** y **PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS**.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante en el numeral I del expediente digitalizado, el promotor instaura la presente acción constitucional contra las aludidas entidades, con el propósito de que le sea protegido sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, habeas data, y en consecuencia se le ordene las accionadas procedan a eliminar el dato negativo que le figura en las Centrales de Riesgo Datacrédito y Transunión.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió negar por improcedente el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y habeas data, solicitado por DANIEL FERNEY SALAZAR BORRERO, al considerar que, se configuraba el uso desmesurado de la acción de tutela que conllevaba a que se estableciera una cosa juzgada, pero no temeridad, teniendo en cuenta el principio constitucional de la buena fe, por lo cual se presume que la parte actora no actuó de manera insensata al interponer una segunda tutela, sino creyendo que se trataba de circunstancias nuevas, cuando ello no es así.

Al proceder con la revisión, para resolver la impugnación, encontramos en el numeral 44 del expediente, las constancias de notificación a las partes del auto que concede la

impugnación, observando que se echa de menos la que corresponde a PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, o al menos no se aportaron las constancias de que *“SE COMPLETO LA ENTREGA PERO EL SERVIDOR NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA”* o *“EL MENSAJE SE ENTREGÓ A LOS SIGUIENTES DESTINATARIOS”*, que dieran cuenta que la misma se enterara de dicha decisión.

Por lo anterior se hace necesario a fin de evitar una posible vulneración de derecho fundamental, pues de no estar debidamente notificada no sería posible la concesión de la impugnación, por lo tanto, se ordenará la devolución de la tutela para que se notifique del auto que concede la impugnación a PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, o en su defecto, se aporte la constancia de que lo hicieron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente tutela al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que se notifique en debida forma del auto que concede la impugnación a la vinculada PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, o en su defecto, se aporte la constancia de que lo hicieron.

SEGUNDO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f81849064bab16dca2192853bef591b275df88efcc77786f5f2a8ba2f13a0**

Documento generado en 08/07/2022 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>